INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

DICTAMEN AL. Nº 114/2018

A: **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
DE: **ASESORIA LEGAL**

FECHA: 31 **de Mayo de 2018**
ASUNTO: **Parecer Legal sobre pedido de reajuste – LPN Nº 39/2014**

INC 12-06-2018 U.O.C.

En atención a la Carta Interna DACG/CE Nº 0113/2018 de fecha 06/04/2018 por medio de la cual el Dpto. Administración de Contratos y Garantías de la UOC remite un informe en el marco de la nota presentada por la firma naviera adjudicataria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 39/2014 ***"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, YESO, Y PIEDRA CALIZA"***, mediante las cuales se han solicitado la aplicación de la CLAUSULA DECIMA QUINTA: Reajuste de Tarifas, en virtud a la variación del índice (Y) variación del precio de venta del Gas Oil al público, dispuesto por el Poder Ejecutivo a través del Decreto Nº 8380 de fecha 10/01/2018, esta Asesoría manifiesta cuanto sigue:

Antecedentes

Por nota presentada en fecha 17/01/2018 según se verifica en el expediente Nro.: 049 correspondiente a la firma RIOPAR S.R.L., *en el marco del contrato Nº INC 158/2014, se solicita el reajuste del precio del servicio en virtud de la variación del precio de venta del Gas Oil al público, dispuesto por el Poder Ejecutivo en el decreto Nº 8370 de fecha 10/01/2018.*

Parecer Legal

La Cláusula DÉCIMA QUINTA del Contrato Principal establece la figura del *REAJUSTE DE TARIFAS: "Los Contratistas tendrán derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación en cualquiera de los índices contemplados en la siguiente fórmula de reajuste"*:

$$Fr = Fo\left(0{,}25\,\frac{(W1)}{Wo} + 0{,}40\,\frac{(Y1)}{Yo} + 0{,}35\,\frac{(Z1)}{Zo}\right)$$

Donde:
F1: Precio de flete reajustado.
Fo: Precio de flete a la firma del contrato y antes de la variación de los índices.
W: Variación del precio del Cemento Tipo CPII – F-32, a la firma del contrato (Wo) y precio actuaqlizado del cemento (W1)

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
Cesar Mallorquín Ávila
Abogado - Mat. 11.526
Asesor Legal

Y: Variación del precio de venta del gas oíl al público, que sea establecido por Resolución oficial de PETROPAR (Petróleos Paraguayos) (Y1).
Z: Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Z1) por Decreto del Poder Ejecutivo.

Cabe señalar lo dispuesto expresamente en el Contrato, que el reajuste no podrá ser reconocido en el caso que el suministro del servicio se encuentre atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado, siempre y cuando sea imputable a la contratista, y que el mismo entrará en vigencia a partir de la fecha de variación del índice, previa aprobación de la INC.

Es así que, se puede verificar que por Decreto Nº 8370 de fecha 10/01/2018 la Presidencia de la Rca. Dispone: ***Art. 1*** *"Establécese el precio máximo de venta al público del Gasoil / Diésel Tipo III, en guaraníes cuatro mil seiscientos treinta (Gs. 4630) por litro, a partir del 10 de enero de 2018".*

Al respecto, el Dpto. de Presupuesto hay informado que actualmente el saldo presupuestario que afecta al proceso resulta escaso para cumplir con el mismo, siendo la única vía la reprogramación de rubros.

Se observa, entre los antecedentes el cálculo realizado por el Administrador de Contratos.

Que, a mérito de todo cuanto antecede, y ante el pedido de parecer legal del área recurrente debemos decir que en su aspecto estrictamente legal resultaría viable el reajuste teniendo en cuenta el Decreto Nº 8370 de fecha 10/01/2018 que ha traído consigo la variación de precio de venta del Gas Oil. Ante la situación expuesta, tanto la UOC como la Gerencia Financiera deberían imprimir los trámites de rigor a los efectos de obtener los mecanismos legales que permitan el desembolso conforme al rubro presupuestario asignado o bien, acordar con los Contratistas la operativa a seguir para el reconocimiento y posterior pago del reajuste correspondiente.

Finalmente es preciso mencionar lo dispuesto en el Contrato Principal, donde el Reajuste deberá ser autorizado previa Resolución Administrativa para su posterior facturación y proceso por parte de las firmas contratistas, hasta la fecha de cumplimiento de vigencia contractual.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
César Mallorquín Ávila
Abogado - Mat. 11.526
Asesor Legal